



Radicado: **0800131530092019-00134-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **ALFONSO CAYON MARQUEZ.**  
Demandado: **JOSE DORIA FERNANDEZ y MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del actor, mediante memorial remitido desde el correo [pe.hernando@gmail.com](mailto:pe.hernando@gmail.com), el día 3 de noviembre de 2020, desde el correo coadyuvado por el representante legal de la sociedad ejecutada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Lo paso para lo pertinente.  
Noviembre 11 de 2020.

Secretario

RAFAEL JAIMES ORTIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 3 de noviembre de 2020, coadyuvado por el representante legal de la sociedad ejecutada, señor RICARDO HERRERA MALAVERT, solicita que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$197.975.703,13., manifestando además que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Aclara el Despacho que en el presente proceso se levantaron las medidas cautelares decretadas a través de providencia de fecha julio 31 de 2020.

Además de lo indicado, y teniendo en cuenta lo solicitado por el actor, coadyuvado por la ejecutada, se ordenará la entrega, al hoy actor, de depósito judicial por la suma de \$197.975.703,13,00, dinero que le fueron descontadas a la sociedad demandada, debiéndose devolver cualquier suma que exceda a dicho valor al demandado que se lo hayan descontado. Para tales efectos se efectuarán los fraccionamientos que correspondan, en el caso de ser necesario.

Por otra parte, tenemos que el apoderado judicial de la sociedad demandante indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor ALFONSO MANUEL CANYON MARQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°12.544.376 en contra de JOSE DORIA FERNANDEZ y MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., identificados con la cedula de ciudadanía N°91.444.843, y Nit. 830040332-2 respectivamente, por pago total de la obligación y de las costas, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ordenar la entrega al demandante, señor ALFONSO MANUEL CAYON MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.544.376, el depósito judicial por la suma de \$197.975.703,13., para tales efectos efectúense los fraccionamientos del

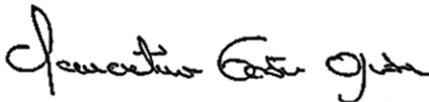
caso, si son necesarios, y las sumas excedentes al valor indicado devuélvanse al demandado que se le haya descontado, ya sea a la sociedad ejecutada MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., identificada con Nit. 830.040.332-2, o al demandado, señor JOSE DORIA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.444.843, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y coadyuvada por el representante legal de la sociedad ejecutada, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Cuarto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA